



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/64/42
13 de junio de 2011

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Sexagésima cuarta Reunión
Montreal, 25 a 29 de julio de 2011

PROPUESTA DE PROYECTO: SAINT KITTS Y NEVIS

Este documento contiene las observaciones y recomendación de la Secretaría del Fondo sobre la siguiente propuesta de proyecto:

Eliminación

- Plan de gestión de eliminación de HCFC (Etapa I, primer tramo) PNUMA y PNUD

HOJA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS – PROYECTOS PLURIANUALES

Saint Kitts y Nevis

(I) TÍTULO DEL PROYECTO	ORGANISMO
HPMP	PNUD, PNUMA (organismo principal)

(II) DATOS DEL ARTÍCULO 7 MÁS RECIENTES	Año: 2009	0,4 (toneladas PAO)
--	-----------	---------------------

(III) DATOS SECTORIALES DEL PROGRAMA DEL PAÍS MÁS RECIENTES								Año: 2009	
Sustancia	Aerosoles	Espumas	Extintores de incendios	Refrigeración		Solventes	Agente de proceso	Uso en laboratorio	Consumo total del sector
				Fabricación	Servicio				
HCFC123									
HCFC124									
HCFC141b									
HCFC142b									
HCFC22					0,4				0,4

(IV) DATOS SOBRE EL CONSUMO (Toneladas PAO)			
Nivel básico 2009 - 2010 (estimación)	0,5	Punto de partida para la reducción acumulativa sostenida	0,5
CONSUMO ADMISIBLE PARA FINANCIACIÓN (Toneladas PAO)			
Ya aprobado	0,0	Pendiente	0,3

(V) PLAN ADMINISTRATIVO		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
PNUMA	Eliminación SAO (toneladas PAO)	0,0		0,0								0,0
	Financiación (\$EUA)	29 211	0	29 211	0	0	0	0	0	0	0	58 421

(VI) DATOS DEL PROYECTO			2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total	
Límites al consumo-Protocolo de Montreal (est.)			n/c	n/c	0,5	0,5	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,3		
Consumo máximo permitido (toneladas PAO)			n/c	n/c	0,5	0,5	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,3		
Total de costos del proyecto solicitados en principio (\$EUA)	PNUD	Costos del proyecto	40 000	0	0	0	0	0	0	0	0		40 000	
		Costos de apoyo	3 600	0	0	0	0						3 600	
	PNUMA	Costos del proyecto	58 400				49 200						16 900	124 500
		Costos de apoyo	7 592				6 396						2 197	16 185
Total costos proyecto pedidos en principio (\$EUA)			98 400	0	0	0	49 200	0	0	0	0	16 900	164 500	
Total costos apoyo pedidos en principio (\$EUA)			11 192	0	0	0	6 396	0	0	0	0	2 197	19 785	
Total de fondos solicitados en principio (\$EUA)			109 592	0	0	0	55 596	0	0	0	0	19 097	184 285	

(VII) Solicitud de financiación para el primer tramo (2011)		
Organismo	Fondos solicitados (\$EUA)	Costos de apoyo (\$EUA)
PNUD	40 000	3 600
PNUMA	58 400	7 592

Solicitud de financiación:	Aprobación de la financiación para el primer tramo (2011) como se indica <i>ut supra</i>
Recomendación de la Secretaría:	Consideración particular

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. En nombre del Gobierno de Saint Kitts y Nevis, el PNUMA, en calidad de organismo de ejecución designado, presentó a la 64ª Reunión del Comité Ejecutivo la etapa I de un plan de gestión de eliminación de HCFC (HPMP) por un costo total en su presentación original de 164 500 \$EUA, más costos de apoyo del organismo de 16 185 \$EUA para el PNUMA y 3 600 \$EUA para el PNUD. El HPMP comprende estrategias y actividades dirigidas a lograr una reducción del 35% en el consumo de HCFC para 2020.
2. El primer tramo de la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC que se solicita a esta reunión asciende a 58 400 \$EUA, más costos de apoyo del organismo de 7 592 \$EUA para el PNUMA, y 40 000 \$EUA más costos de apoyo del organismo de 3 600 \$EUA para el PNUD, conforme a la presentación original.

Antecedentes

Reglamentación relativa a las SAO

3. El Ministerio de Desarrollo Sostenible es el organismo nacional que tiene a su cargo la aplicación del Protocolo de Montreal en Saint Kitts y Nevis. La Dependencia Nacional del Ozono (DNO) se estableció para actuar como ente coordinador y ejecutor de los proyectos aprobados y atender a los requisitos de información y notificación. El Gobierno de Saint Kitts y Nevis dictó un reglamento para el control de las sustancias que agotan la capa de ozono (Reglamento núm. 6 de 2004) que, entre otros aspectos, dispone medidas de control para la importación y exportación de todas las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO), incluidos los HCFC y los artefactos que contienen dichas sustancias. El reglamento establece el requisito de inscripción y obtención de licencias de importación para todos los importadores de SAO y artefactos que contengan estas sustancias. También dispone el control de los volúmenes de importación por referencia al cupo nacional definido en función del calendario de eliminación gradual previsto en el Protocolo de Montreal.

Consumo de HCFC

4. Todos los HCFC que se consumen en Saint Kitts y Nevis son importados, ya que el país no cuenta con capacidad de producción propia. Su utilización se concentra fundamentalmente en el sector de mantenimiento y servicio de equipos de refrigeración y climatización. La encuesta para la elaboración del HPMP muestra que el 97,4% del consumo total de HCFC (en toneladas métricas) corresponde al HCFC-22. El 2,6% restante del consumo corresponde a mezclas refrigerantes (R-401 y R-409a) que contienen HCFC-142b y HCFC-124 (0,018 toneladas PAO en total). El HCFC-22 el refrigerante más económico disponible en Saint Kitts y Nevis. Como refrigerantes alternativos sin contenido de HCFC se dispone de HFC-134a y mezclas a base de HFC (R-410a y R-404). En 2009, el consumo total de refrigerantes en Saint Kitts y Nevis fue de 12,9 toneladas métricas (tm), incluidas 9,9 tm de HCFC (0,5 toneladas PAO), lo que representa el 77% del total. En el Cuadro 1 se presentan los niveles de consumo de HCFC en Saint Kitts y Nevis.

Cuadro 1: Niveles de consumo de HCFC en Saint Kitts y Nevis

Año	Datos del Artículo 7 (toneladas)		Datos de la encuesta (toneladas)	
	métricas	PAO	métricas	PAO
2005	3,33	0,2	-	-
2006	9,43	0,5	-	-
2007	9,72	0,5	9,63	0,53
2008	7,43	0,4	9,14	0,50
2009	7,64	0,4	9,88	0,54

5. La encuesta abarcó a todos los importadores y talleres de servicio y mantenimiento representativos. Se recogieron datos sobre las importaciones que se cotejaron con los registros de aduanas. No fue posible obtener registros de importaciones anteriores a 2007 en razón de deficiencias en el mantenimiento de los registros. Los datos de la encuesta arrojaron una leve diferencia del consumo de HCFC de todos los años respecto de lo notificado en virtud del Artículo 7. Esto se debió a que en la encuesta se siguió un proceso de recolección de datos más riguroso. Todos los registros de aduanas se verificaron mediante cotejo con los datos obtenidos de los importadores y de los talleres de servicio y mantenimiento. Además, cabe señalar que los datos notificados en virtud del Artículo 7 no incluyen el contenido de HCFC en mezclas refrigerantes. Por todo ello, los datos de la encuesta de HCFC se consideran más precisos.

Distribución de HCFC por sector

6. Se estima que en 2009 existían 5 875 unidades de RAC instaladas en el país que utilizan el HCFC-22. Se realizó una estimación de la carga promedio que llevan los distintos tipos de equipo para calcular la capacidad instalada total. El índice promedio de fugas es del orden del 9%. En el Cuadro 2 se resumen los datos de consumo de HCFC por sector.

Cuadro 2: Consumo de HCFC por sector en 2009

Sector	Núm. de unidades	Capacidad instalada		Demanda para servicio	
		tm	Toneladas PAO	tm	Toneladas PAO
Climatización doméstica y comercial	4 674	75,92	4,18	6,82	0,38
Refrigeración comercial	980	3,16	0,17	0,23	0,01
Refrigeración para usos industriales y enfriadores	221	18,35	1,01	1,53	0,08
Total	5 875	97,43	5,36	8,57	0,47

Nivel básico estimado de consumo de HCFC

7. El nivel básico estimado de consumo de HCFC, que el país calcula en 10,2 toneladas métricas (0,56 toneladas PAO), es el nivel medio entre el consumo de 9,9 toneladas métricas (0,5 toneladas PAO) en 2009 según los datos de la encuesta y el consumo de 10,5 toneladas métricas (0,6 toneladas PAO) estimado para 2010.

Previsiones de consumo de HCFC

8. Saint Kitts y Nevis ha estimado su demanda futura de HCFC previendo un aumento anual del 6,2% en función del desarrollo económico y el crecimiento de la industria turística. En el Cuadro 3 a continuación se resumen las previsiones de consumo de HCFC en Saint Kitts y Nevis, con indicación de la diferencia entre el crecimiento restringido (esto es, con ajuste al Protocolo) y no restringido.

Cuadro 3: Previsiones de consumo de HCFC

		2009*	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Consumo restringido de HCFC	tm	7,6	10,5	11,1	11,8	9,1	9,1	8,2	8,2	8,2	8,2	8,2	5,9
	PAO	0,4	0,6	0,6	0,7	0,5	0,5	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,3
Consumo no restringido de HCFC	tm	7,6	10,5	11,1	11,8	12,6	13,4	14,2	15,1	16,0	17,0	18,0	19,2
	PAO	0,4	0,6	0,6	0,7	0,7	0,7	0,8	0,8	0,9	0,9	1,0	1,1

* Datos reales notificados con arreglo al Artículo 7

Estrategia de eliminación de los HCFC

9. El Gobierno de Saint Kitts y Nevis propone aplicar el calendario del Protocolo de Montreal y proceder de manera gradual hasta la eliminación total de los HCFC para 2030. La presentación actual únicamente contempla la etapa I del HPMP para lograr una reducción del 35% para 2020, concentrando las actividades principalmente en el sector de servicio y mantenimiento que utiliza HCFC-22.

10. Saint Kitts y Nevis reducirá la demanda de HCFC-22 para el servicio y mantenimiento de los equipos existentes mediante la recuperación y reutilización de HCFC y el refuerzo de la capacitación de los técnicos para que puedan aplicar mejores prácticas de servicio y mantenimiento. Además, aplicará el sistema de cupos establecido según el calendario de reducción del consumo del Protocolo de Montreal para reducir los volúmenes de importación de HCFC-22 a granel y de equipos que utilizan HCFC. El Gobierno también reforzará los controles del sistema de licencias, lo que le permitirá vigilar más estrechamente las importaciones de HCFC y de equipos que contienen estas sustancias para respetar los límites fijados. Las actividades de la etapa I del HPMP y el periodo de ejecución propuesto se presentan en el Cuadro 4.

Cuadro 4: Actividades específicas de la etapa I del HPMP y periodo de ejecución propuesto

Descripción de las actividades	Período de ejecución
Apoyo técnico para el sector de servicio y mantenimiento: capacitación de técnicos en las mejores prácticas del sector; recuperación, reutilización y reconversión; manipulación de refrigerantes naturales; suministro de elementos para conversión	2011-2020
Suministro de herramientas y equipo, tales como tubos de almacenamiento, máquinas recuperadoras, elementos para conversión, equipo de seguridad para la manipulación de hidrocarburos refrigerantes, etc.	2011-2013
Políticas, aspectos jurídicos e institucionales: fortalecimiento del sistema de licencias, etiquetado de recipientes, adopción de normas y procedimientos, capacitación de agentes aduaneros	2011-2020
Educación y sensibilización ciudadana	2011-2020
Seguimiento, evaluación y confección de informes	2011-2020

Costo del HPMP

11. El costo total del HPMP para Saint Kitts y Nevis se ha estimado en 164 500 \$EUA para lograr una reducción del 35% en el consumo de HCFC para 2020, lo que supone la eliminación de 3,57 tm (0,20 toneladas PAO) de HCFC. En el Cuadro 5 que sigue se presentan los pormenores de este costo, desglosado por actividad.

Cuadro 5: Actividades propuestas y costos de la Etapa I del HPMP

Descripción de las actividades	PNUMA	PNUD	Total (\$EUA)
Asistencia técnica al sector de servicio y mantenimiento	33 000	-	33 000
Suministro de herramientas y equipo	-	40 000	40 000
Políticas, aspectos jurídicos e institucionales	30 000	-	30 000
Educación y sensibilización ciudadana	29 000	-	29 000
Seguimiento, evaluación y confección de informes	32 500	-	32 500
Total (\$EUA)	124 500	40 000	164 500

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIÓN DE LA SECRETARÍA

OBSERVACIONES

12. La Secretaría examinó el plan de gestión de eliminación de HCFC para Saint Kitts y Nevis en el contexto de las directrices para la preparación de los planes de gestión de eliminación de HCFC (decisión 54/39), los criterios para financiar la eliminación de los HCFC en el sector de consumo convenidos en la 60ª Reunión (decisión 60/44), las decisiones subsiguientes sobre los planes de gestión de eliminación de HCFC adoptadas en las 62ª y 63ª Reuniones y el plan administrativo del Fondo Multilateral para 2011-2014.

Estrategia global

13. Saint Kitts y Nevis aplicará el calendario del Protocolo de Montreal y procederá de manera gradual para lograr la eliminación total de los HCFC para 2030. Esta presentación abarca la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC dirigida a alcanzar el objetivo de reducción del 35% para 2020. Saint Kitts y Nevis reconsiderará su decisión de aplicar únicamente el calendario previsto en el Protocolo de Montreal para la eliminación gradual de HCFC hasta 2020 cuando haya finalizado la ejecución de la etapa I del HPMP. Se introducirán otros ajustes en la estrategia para asegurar una transición armoniosa en el proceso de eliminación definitiva del consumo restante de HCFC entre 2020 y 2030.

Punto de partida para la reducción acumulativa del consumo de HCFC

14. La Secretaría observó que el nivel básico de consumo calculado para el cumplimiento tomaba como base los datos de la encuesta de 2009, que difieren de los datos notificados con arreglo al Artículo 7. En este sentido, le indicó al PNUMA que, siguiendo la decisión 63/14 de Comité Ejecutivo, el punto de partida debía calcularse tomando únicamente los datos más recientes notificados con arreglo al Artículo 7. En razón de ello, el Gobierno de Saint Kitts y Nevis convino en establecer como punto de partida para la reducción acumulativa sostenida del consumo de HCFC el valor de 9,07 toneladas métricas (0,50 toneladas PAO) calculado por la Secretaría, que corresponde al nivel medio entre el consumo real notificado correspondiente a 2009, de 7,64 toneladas (0,42 toneladas PAO), y el consumo estimado para 2010 de 10,5 tm (0,58 toneladas PAO). Este cambio no afecta al nivel total de financiación admisible para el país. En el plan administrativo se indicaba un nivel básico de sólo 7,9 tm (0,43 toneladas PAO). Esto se debió a que el consumo para 2010 que figuraba en el plan administrativo surgía de aplicar un

crecimiento del 8% a los datos de consumo de 2009 notificados en virtud del Artículo 7, mientras que el cálculo del HPMP tomaba un crecimiento del 6,2% sobre un consumo de 9,88 tm (0,54 toneladas PAO) correspondiente a 2009 según los datos de la encuesta.

15. La Secretaría también hizo saber al país que, por aplicación de la decisión 60/44 e) del Comité Ejecutivo, deberá ajustarse el nivel básico estimado una vez que se hayan notificado oficialmente a la Secretaría del Ozono los datos de consumo correspondientes a 2010. Sí, en razón de este ajuste, el país queda ubicado en otra categoría de financiación según lo especificado en la decisión 60/44 f) xii), el nivel de financiación se ajustará en consecuencia en los tramos siguientes.

Cuestiones técnicas y de costos

16. La Secretaría cuestionó las actividades previstas en materia de políticas y reglamentación dado que ya se había proporcionado financiación en la preparación del HPMP. El PNUMA señaló que el objetivo que se persigue con esto es ampliar el actual sistema de licencias para incluir las mezclas de HCFC. Los reglamentos han sido revisados y están por elevarse a la aprobación del Gabinete y posterior publicación oficial. Por su parte, las actividades en materia de política asistirán en la elaboración de procedimientos para el etiquetado de recipientes, las medidas de control de los equipos que utilizan HCFC y la fijación de normas.

17. El HPMP prevé que las actividades centradas principalmente en el sector de servicio y mantenimiento, tales como la capacitación de técnicos y el programa de recuperación, reutilización y reciclado de refrigerantes, ayudarán al país a cumplir sus objetivos. Se suministrarán herramientas y equipo a los técnicos para facilitar la recuperación de refrigerantes y la adopción de buenas prácticas en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración y climatización. Las actividades de capacitación abarcarán también el servicio y mantenimiento de equipos que utilizan hidrocarburos y otras sustancias alternativas como refrigerantes. Es altamente probable que se apliquen todas las tecnologías alternativas disponibles durante el proceso de eliminación gradual de HCFC.

18. En consonancia con la decisión 60/44, la financiación total solicitada por Saint Kitts y Nevis para la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC se acordó en 164 500 \$EUA, como se indica en el Cuadro 5 del párrafo 11. Con esta financiación se ayudará al país a eliminar un consumo de 3,17 tm (0,17 toneladas PAO) de HCFC para 2020.

Impacto en el clima

19. Las actividades de asistencia técnica propuestas en el plan de gestión de eliminación de HCFC, que incluyen la adopción de mejores prácticas de servicio y mantenimiento y la aplicación de controles a la importación de HCFC, reducirán la cantidad de HCFC-22 que se utiliza para el servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración. Cada kilogramo (kg) de HCFC-22 no emitido gracias a las mejores prácticas de refrigeración genera un ahorro de aproximadamente 1,8 toneladas de CO₂ equivalentes. Si bien no se incluyó en el HPMP un cálculo del impacto en el clima, las actividades planificadas por Saint Kitts y Nevis, en particular el fomento del uso de hidrocarburos refrigerantes en la fase de eliminación de HCFC, indican que es probable que el país supere el nivel de 151,3 toneladas de CO₂ equivalentes que no se emitirían a la atmósfera, según se ha calculado en el plan administrativo para 2011-2014. Sin embargo, en este momento la Secretaría no está en condiciones de hacer una estimación cuantitativa del impacto en el clima. Dicho impacto podría determinarse por medio de una evaluación de los informes de ejecución, por ejemplo, comparando los niveles de refrigerantes utilizados anualmente desde el inicio de la ejecución del plan de gestión de eliminación de HCFC, las cantidades notificadas de refrigerantes que se están recuperando y reciclando, la cantidad de técnicos capacitados y los equipos a base de HCFC-22 que se están reconvirtiendo.

Cofinanciación

20. En respuesta a la decisión 54/39 h) sobre posibles incentivos financieros y oportunidades para obtener recursos adicionales para aumentar al máximo los beneficios ambientales de los planes de gestión de eliminación de HCFC de conformidad con el párrafo 11 b) de la decisión XIX/6 de la 19ª Reunión de las Partes, el PNUMA explicó que Saint Kitts y Nevis no ha podido encontrar fuentes de cofinanciación. No obstante, el país continuará analizando opciones de obtención de recursos adicionales para la ejecución del plan de gestión de eliminación de HCFC.

Plan administrativo del Fondo Multilateral para 2011-2014

21. El PNUMA y el PNUD solicitan 164 500 \$EUA más costos de apoyo para la ejecución de la etapa I del Plan de gestión de eliminación de HCFC. El valor total solicitado para el período 2011-2014, de 109 592 \$EUA incluidos costos de apoyo, excede el monto total indicado en el plan administrativo para este período en razón de que se necesitan más fondos en la etapa inicial para el lanzamiento del proyecto.

22. Sobre la base del consumo básico estimado de 9,07 tm de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento, la asignación para dicho sector en Saint Kitts y Nevis para alcanzar el objetivo de eliminación del 35% en 2020 debería ser de 164 500 \$EUA conforme a la decisión 60/44.

Seguimiento y evaluación

23. Se prevén actividades de seguimiento y evaluación durante todo el periodo de ejecución. La DNO tendrá a su cargo el seguimiento global de los avances y la presentación de informes de situación, y será también responsable de que las distintas actividades se ejecuten según el calendario fijado. Se contratará a un consultor nacional para las tareas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto. También se ha previsto una verificación independiente de los resultados.

Proyecto de Acuerdo

24. El Anexo I del presente documento contiene un proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de Saint Kitts y Nevis y el Comité Ejecutivo para la eliminación de los HCFC.

RECOMENDACIÓN

25. El Comité Ejecutivo pudiera considerar:

- a) Aprobar, en principio, la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC (HPMP) para Saint Kitts y Nevis para el período desde 2011 hasta 2020 por un monto de 184 285 \$EUA, que comprende 124 500 \$EUA más costos de apoyo del organismo de 16 185 \$EUA para el PNUMA, y 40 000 \$EUA más costos de apoyo del organismo de 3 600 \$EUA para el PNUD;
- b) Tomar nota de que el Gobierno de Saint Kitts y Nevis ha convenido establecer un nivel básico estimado de 0,50 toneladas PAO como punto de partida para la reducción acumulativa sostenida en el consumo de HCFC, calculado utilizando el consumo real de 0,42 toneladas PAO notificado para 2009 y un consumo estimado de 0,58 toneladas PAO para 2010;

- c) Aprobar el proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de Saint Kitts y Nevis y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HCFC que figura en el Anexo I del presente documento;
- d) Pedir a la Secretaría del Fondo que, una vez que se conozcan los datos básicos, actualice el Apéndice 2-A del Acuerdo para incluir las cifras del consumo máximo permitido, y que notifique al Comité Ejecutivo los niveles resultantes de consumo máximo permitido y todo posible impacto conexo en el nivel de financiación admisible, haciéndose los ajustes que fuesen necesarios cuando se presente el tramo siguiente; y
- e) Aprobar el primer tramo de la etapa I del Plan de gestión de eliminación de HCFC para Saint Kitts y Nevis, y el plan de ejecución correspondiente, por un monto de 109 592 \$EUA, que comprende 58 400 \$EUA más costos de apoyo del organismo de 7 592 \$EUA para el PNUMA, y 40 000 \$EUA más costos de apoyo del organismo de 3 600 \$EUA para el PNUD.

Anexo I

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE SAINT KITTS Y NEVIS Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBONOS

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento a que han llegado el Gobierno de Saint Kitts y Nevis (el “País”) y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 0,3 toneladas PAO antes del 1 de enero de 2020 en cumplimiento de los calendarios del Protocolo de Montreal, en la inteligencia de que esta cifra se revisará una sola vez, cuando se establezca el nivel de consumo de referencia para el cumplimiento a partir de los datos presentados con arreglo al Artículo 7, y se ajustará la financiación en consecuencia, conforme a la Decisión 60/44.

2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (los “Objetivos y Financiación”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“consumo total máximo permitido de consumo de sustancias del Grupo I del Anexo C”) como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A y en relación con ningún consumo de cada una de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo admisible restante).

3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en los siguientes párrafos del presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene en principio en proporcionar al País la financiación indicada en la fila 3.1 del Apéndice 2-A (“Objetivos y Financiación”). El Comité Ejecutivo, en principio, proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de Aprobación de la Financiación”).

4. Conforme al inciso 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites de consumo de las sustancias como figura en la fila 1.2 del apéndice 2- A (“Objetivos y Financiación”) de este Acuerdo. La verificación antes mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

5. El Comité Ejecutivo no proporcionará la Financiación conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, a no ser que el País satisfaga las siguientes condiciones, por lo menos 60 días antes de la fecha correspondiente a la reunión del Comité Ejecutivo indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:

- a) Que el País haya cumplido con los Objetivos correspondientes a todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó el plan de gestión de eliminación de los HCFC. Los años exentos son aquellos para los que no existe la obligación de notificar los datos del programa de país en la fecha de celebración de la Reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación;
- b) Que el cumplimiento de estos Objetivos haya sido verificado independientemente, excepto que el Comité Ejecutivo decidiese que no se requeriría dicha verificación;

- c) Que el País haya presentado informes de ejecución anuales en el formulario del Apéndice 4-A (“Formato de informes y planes de ejecución”) que cubran cada año civil anterior, que haya logrado un nivel importante de ejecución de la actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente, y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior haya sido de más del 20 por ciento;
- d) Que el país haya presentado un plan de ejecución anual, que haya sido aprobado por el Comité Ejecutivo, en el formulario del Apéndice 4-A (“Formato de informes y planes de ejecución”) para cada año civil hasta el año en que el calendario de financiación prevea la presentación del tramo siguiente inclusive o, en el caso del último tramo, hasta que se hayan completado todas las actividades previstas; y
- e) Que, para todas las propuestas a partir de la 68ª Reunión, se haya recibido confirmación del gobierno de que se ha implantado un sistema nacional ejecutable de otorgamiento de licencias y cuotas para las importaciones de los HCFC y, donde corresponda, para la producción y las exportaciones de esas sustancias, y que dicho sistema puede asegurar el cumplimiento del país con el calendario de eliminación de los HCFC del Protocolo de Montreal durante el período de vigencia de este Acuerdo.

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones de Supervisión y Funciones”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades de los planes de ejecución anteriores, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en el Apéndice 5-A. Además, esta supervisión estará sujeta a la verificación independiente descrita en el párrafo 4 *supra*.

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar los fondos aprobados, o parte de los fondos, según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la eliminación gradual más ágil posible de las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A.

- a) Las reasignaciones que se consideren cambios importantes deberán indicarse por adelantado en un plan de ejecución anual y requerirán la aprobación del Comité Ejecutivo, según lo descrito en el inciso 5 d) *supra*. Los cambios importantes estarían relacionados con cuestiones posiblemente relativas a las normas y políticas del Fondo Multilateral; cambios que modificarían alguna de las cláusulas de este Acuerdo; cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos; y disposición de fondos para programas o actividades no incluidas en el plan de ejecución anual avalado en vigencia o eliminación de una actividad en el plan de ejecución anual, con un costo mayor que el 30 por ciento del costo total del tramo;
- b) Las reasignaciones no clasificadas como cambios importantes podrían incorporarse al plan de ejecución anual aprobado y vigente en esa fecha, y ser notificadas al Comité Ejecutivo en el informe de ejecución anual; y
- c) Todos los fondos remanentes serán devueltos al Fondo Multilateral al cerrarse el último tramo del plan.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de las actividades, en particular en el subsector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración:

- a) El País utilizaría la flexibilidad disponible, conforme a este Acuerdo, para abordar las necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto; y

- b) El País y los organismos bilaterales y de ejecución pertinentes tomarán plenamente en cuenta los requisitos de las decisiones 41/100 y 49/6 durante la ejecución del plan.

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el “Organismo de Ejecución Principal” y el PNUD ha convenido ser el “Organismo de Ejecución Cooperante”, bajo la dirección del Organismo de Ejecución Principal, en lo relativo a las actividades del País en virtud de este Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que pueden ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación de cualquiera de los organismos de ejecución que participan en este Acuerdo.

10. El Organismo de Ejecución Principal tendrá la responsabilidad de llevar a cabo las actividades del plan general con los cambios aprobados como parte de las presentaciones subsiguientes, incluida sin limitaciones la verificación independiente conforme al inciso 5 b). Esta responsabilidad incluye la necesidad coordinar con el Organismo de Ejecución Cooperante para asegurar la sincronización y secuencia adecuada de actividades en la ejecución. El Organismo de Ejecución Cooperante apoyará al Organismo de Ejecución Principal ejecutando las actividades enunciadas en el Apéndice 6-B bajo la coordinación general del Organismo de Ejecución Principal. El Organismo de Ejecución Principal y el Organismo de Ejecución Cooperante han llegado a un consenso respecto de los arreglos para la planificación entre los organismos, la notificación y las responsabilidades en virtud del presente Acuerdo con miras a facilitar la ejecución coordinada del Plan, que incluye la celebración de reuniones periódicas de coordinación. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante los honorarios estipulados en las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

11. Si por cualquier motivo, el País no satisficiera los Objetivos de eliminación de las Sustancias establecidos en la fila 1.2 del Apéndice 2-A o no cumpliera de cualquier otro modo lo estipulado en el presente Acuerdo, el País acepta que no tendrá derecho a recibir la Financiación correspondiente al Calendario de Aprobación de la Financiación. A juicio del Comité Ejecutivo, se reanudará la Financiación según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado, determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones que habían de cumplirse antes de la recepción del siguiente tramo de financiación correspondiente al Calendario de Aprobación de la misma. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir la cuantía de la Financiación en los montos establecidos en el Apéndice 7-A respecto de cada kg PAO de las reducciones de consumo no logradas en cualquier año en particular. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones relacionadas. Una vez que se adopten dichas decisiones, el caso específico no constituirá un impedimento para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País satisfará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, del Organismo de Ejecución Principal y del Organismo de Ejecución Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante el acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

14. El plan de gestión de eliminación de HCFC y el Acuerdo relacionado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se ha especificado un consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces hubiera actividades aún pendientes previstas en el Plan y sus revisiones posteriores conforme al inciso 5 d) y el párrafo 7, la conclusión se demorará hasta el

final del año siguiente a la ejecución de las actividades remanentes. Los requisitos de presentación de informes conforme a los incisos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A continuarán vigentes hasta la conclusión excepto que el Comité Ejecutivo estipule otra cosa.

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Todos los términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Protocolo de Montreal, a no ser que se definan de otro modo en este documento.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para las reducciones acumuladas de consumo (toneladas PAO)
HCFC-22	C	I	0,50

APÉNDICE 2-A: LOS OBJETIVOS Y LA FINANCIACIÓN

		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
1.1	Calendario de reducción del Protocolo de Montreal para sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	n.d.	n.d.	0,5	0,5	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,3	n.d.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	n.d.	n.d.	0,5	0,5	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,3	n.d.
2.1	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Principal (PNUMA) (\$EUA)	58 400				49 200					16 900	124 500
2.2	Costos de apoyo para el Organismo de Ejecución Principal (\$EUA)	7 592				6 396					2 197	16 185
2.3	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Cooperante (PNUD) (\$EUA)	40 000										40 000
2.4	Costos de apoyo para el Organismo de Ejecución Cooperante (\$EUA)	3 600										3 600
3.1	Financiación total convenida (\$EUA)	98 400				49 200					16 900	164 500
3.2	Costo total de apoyo al proyecto (\$EUA)	11 192				6 396					2 197	19 785
3.3	Total costos convenidos (\$EUA)	109 592				55 596					19 097	184 285
4.1.1	Eliminación total convenida de HCFC-22 por lograr conforme a este Acuerdo (toneladas PAO)											0,2
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)											n.d.
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (toneladas PAO)											0,3

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para la aprobación no antes de la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN

1. La presentación del Informe y plan de ejecución para cada tramo solicitado constará de cinco partes:
 - a) Un informe descriptivo en relación con el progreso desde la aprobación del tramo anterior, que examine la situación del País respecto a la eliminación de las Sustancias, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma y cómo se relacionan entre sí. El informe debe además destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también debería incluir información acerca de los cambios, y la justificación de los mismos, respecto al plan del tramo presentado anteriormente, tales como demoras, uso de flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, como se estipula en el párrafo 7 de este Acuerdo, u otros cambios. El informe descriptivo cubrirá todos los años pertinentes especificados en el inciso 5 a) del Acuerdo, y puede además incluir información acerca de las actividades del año en curso.
 - b) Un informe de verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de HCFC y el consumo de las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo. Excepto que el Comité Ejecutivo decida otra cosa, dicha verificación se deberá suministrar junto con cada solicitud de tramo y deberá indicar que se ha verificado el consumo para todos los años pertinentes tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo no haya aceptado un informe de verificación.
 - c) Una descripción por escrito de las actividades por llevar a cabo hasta que se presente la solicitud del tramo siguiente, destacando su interdependencia y tomando en cuenta la experiencia adquirida y el progreso logrado en la ejecución de los tramos anteriores. La descripción debería incluir asimismo una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al plan general previsto. La descripción debería cubrir los años especificados en el inciso 5 d) del Acuerdo. La descripción también debería especificar y explicar todas las revisiones del plan general que se consideraron necesarias;
 - d) Un conjunto de información cuantitativa para el informe y plan, presentada en una base de datos. Conforme a las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo respecto al formato requerido, los datos deberán presentarse en línea. Esta información cuantitativa, por ser presentada por año civil con cada solicitud de tramo, enmendará todos los textos y descripciones del informe (véase el inciso 1 a) *supra*) y el plan (véase el inciso 1 c) *supra*), y cubrirá los mismos períodos y actividades; también capturaré la información cuantitativa respecto a las revisiones necesarias del plan general conforme al inciso 1 c) *supra*. Si bien la información cuantitativa se requiere solo para los años anteriores y siguientes, el formato incluirá la opción de presentar información adicional respecto del año en curso, en el caso de que el País y el organismo de ejecución principal así lo desearan; y
 - e) Un Resumen Ejecutivo de alrededor de cinco párrafos, en el que se presente un resumen de la información estipulada en los incisos 1 a) a 1 d) *supra*.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La Dependencia Nacional del Ozono establecerá un mecanismo de supervisión, evaluación y notificación que será gestionado por un consultor independiente de esta Dependencia. La Dependencia Nacional del Ozono, en consulta con el Organismo de Ejecución Principal, determinará los recursos y la asistencia técnica necesaria para establecer dicho mecanismo y garantizar su buen funcionamiento.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El Organismo de Ejecución Principal tendrá a su cargo diversas actividades. Estas se pueden especificar con más detalle en el documento de proyecto, pero incluyen por lo menos las siguientes:

- a) Asegurar la verificación del desempeño y de los aspectos financieros de conformidad con el presente Acuerdo y con sus procedimientos y requisitos internos específicos, establecidos en el plan de gestión de eliminación de HCFC del País;
- b) Brindar asistencia al País para preparar los Planes de ejecución y los informes subsiguientes conforme al Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo la verificación de que se han alcanzado los Objetivos y se han completado las correspondientes actividades anuales, según lo indicado en el Plan de ejecución de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y logros se reflejen en actualizaciones del plan general y en los planes de ejecución anuales futuros, de conformidad con los incisos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir con los requisitos de presentación de informes respecto de los informes de ejecución anuales, los planes de ejecución anuales y el plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo; estos requisitos incluyen la presentación de informes acerca de las actividades desempeñadas por el PNUD;
- f) Asegurarse de que expertos técnicos independientes competentes lleven a cabo las revisiones técnicas;
- g) Empezar las misiones de supervisión requeridas;
- h) Asegurar la existencia de un mecanismo operativo para permitir la ejecución eficaz y transparente del Plan de ejecución y la presentación de datos con exactitud;
- i) Coordinar las actividades del PNUD, y asegurar que las actividades se ejecuten en la secuencia apropiada;
- j) En el caso de que se reduzca la financiación debido a falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el PNUD, la asignación de las reducciones a los diferentes rubros presupuestarios y a la financiación de cada organismo de ejecución o bilateral pertinente;
- k) Asegurar que los desembolsos entregados al País se basen en el uso de los indicadores; y
- l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario.

2. Tras consultar con el País y después de tener en cuenta las opiniones expresadas, el Organismo de Ejecución Principal seleccionará y encomendará a una organización independiente la verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de HCFC y del consumo de las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo y el inciso 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN COOPERANTE

1. El Organismo de Ejecución Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas se especifican con más detalle en el plan general, pero incluyen por lo menos las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie, remitiéndose al Organismo de Ejecución Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada; y
- c) Proporcionar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE LA FINANCIACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el monto de financiación proporcionada puede reducirse 180 \$EUA por kg PAO de consumo que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se haya cumplido con el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A.
